
RECOMENDACIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE SUCESOS

Los medios de comunicación, en su papel de formadores de opinión pública y garantes del Estado de Derecho, constituyen un factor indispensable en una sociedad democrática. El derecho a la libertad de expresión e información no tiene un carácter absoluto, sino que encuentra su límite en el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en el título primero de la Constitución Española, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Como manifestación de estas libertades de expresión e información, el tratamiento informativo de sucesos se constituye como uno de los pilares de la programación y de los contenidos de los medios de comunicación. Este género periodístico requiere especial destreza en el manejo de información sensible y ética profesional para equilibrar y evitar conflictos entre los derechos e intereses de los medios de comunicación, los de sus usuarios y los de las personas afectadas por el hecho noticioso, especialmente si se trata de menores de edad o conductas suicidas. Además, dado su marcado componente de interés humano, este género informativo exige a los profesionales un difícil equilibrio entre rapidez y verificación de datos, así como la discriminación entre lo que posee relevancia informativa y lo que constituye mero espectáculo.

El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) es la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Conforme al citado mandato, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, este órgano ostenta la función de dictar recomendaciones para velar por el respeto de dichos derechos y libertades.

Igualmente, su Ley de creación le atribuye otras competencias, como las de adoptar las medidas necesarias para neutralizar los efectos de la difusión o la introducción en la programación de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil, restableciendo los principios que se han visto lesionados; salvaguardar los derechos de los colectivos necesitados de una mayor protección, entre las que se encuentran las personas menores de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 1/6



edad, en lo que se refiere a los contenidos de la programación; o vigilar el cumplimiento de lo establecido en la LCAA y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales.

En el ejercicio de estas atribuciones, el CAA elaboró, en el año 2010, las *Recomendaciones sobre la aparición de menores en emisiones de televisión y de radio relativas a sucesos luctuosos, dramáticos o relacionados con conductas ilegales*.

El tiempo transcurrido, la experiencia adquirida con las diversas actuaciones llevadas a cabo por este órgano, junto con los cambios operados en la sociedad y, por ende, en la legislación propiciados por la convergencia mediática entre los servicios de comunicación audiovisual tradicionales (radio y televisión) y los servicios de intercambio de vídeos generados por los usuarios a través de plataformas y las redes sociales, justifican la conveniencia de que este órgano revise sus recomendaciones, al objeto de adaptarlas a la nueva realidad y de hacer extensivo su ámbito de protección, no solo y particularmente a las personas menores de edad, sino a los usuarios en general, frente al tratamiento informativo de sucesos.

Sobre los medios y los profesionales de la comunicación recae la responsabilidad de conciliar el derecho a la información de la ciudadanía con el respeto a las distintas sensibilidades propiciadas por determinados hechos noticiosos y a los colectivos implicados o afectados, directa o indirectamente, en aquellos.

Dado el creciente aumento en las informaciones de material procedente del llamado periodismo ciudadano, y la necesidad de que los profesionales del periodismo sean capaces de imponerse a la manipulación y la desinformación en los sucesos de interés público con informaciones de calidad, veraces y respetuosas, el CAA ha elaborado las siguientes recomendaciones dirigidas a periodistas y medios de comunicación:

- 1. Salvaguardar el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas afectadas por sucesos, así como extremar la vigilancia en el cumplimiento de la normativa en estas informaciones.**

Debe evitarse que la situación de las personas implicadas en el suceso, bien de forma directa, bien porque afecte a personas con ellas relacionadas, se agrave por un tratamiento informativo que afecte a su dignidad, intimidad, honor o a su imagen.

Deberá respetarse el derecho al anonimato de las personas afectadas, directa e indirectamente, en los hechos. También su derecho a no hacer declaraciones o no contestar a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 2/6



preguntas de los medios de comunicación. A estos efectos, los datos aportados y las imágenes difundidas deben evitar especialmente la posibilidad de que la persona sea identificada por su nombre, imagen, domicilio o cualquier otra información que permita su identificación.

La imagen de una persona está considerada como dato de carácter personal y, como tal, se encuentra protegida por la legislación sobre protección de datos personales.

No existirá intromisión ilegítima en estos derechos fundamentales si estuviera expresamente autorizada por Ley o si la persona titular del derecho otorgara su consentimiento previo, expreso e inequívoco. Este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento y no es extensivo más allá del fin específico para el que se otorgó.

2. Proteger el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo en conflicto, incluidas la libertad de expresión o la difusión de información veraz.

La imagen y la voz de las personas menores de edad no deben utilizarse sin su consentimiento – si así lo permite su grado de madurez, edad o circunstancias - o el de sus representantes legales, de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, dicho consentimiento será irrelevante cuando resulte contrario a los intereses del menor.

Está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan su identificación (domicilio, centro escolar, entorno social y familiar, etc.) en el contexto de hechos delictivos, de emisiones en las que se discuta su tutela o filiación, o relativas a situaciones en las que hayan sido víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Deberá facilitarse información suficiente e inequívoca acerca de la naturaleza potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad de los programas y contenidos audiovisuales mediante la utilización de un sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual o cualquier otro medio técnico que describa la naturaleza del contenido.

3. Informar responsablemente de sucesos relacionados con conductas suicidas, evitando su estigmatización y fomentando una labor preventiva.

La visibilización de estas informaciones y su normalización en el ejercicio periodístico constituyen, según los expertos, una eficaz prevención de las conductas suicidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 3/6

La cobertura de estos sucesos requiere responsabilidad ética y rigor científico, además de incorporar necesariamente referencias a los recursos de ayuda disponibles.

4. Ponderar la relevancia informativa del material empleado en el relato de sucesos, particularmente si su procedencia es externa y no profesional.

El uso plenamente extendido de videos caseros provoca en el espectador un efecto de inmersión que transmite la sensación de estar presente en el momento mismo en que se desarrollan los hechos. Sin embargo, estos videos requieren de edición por parte de los profesionales del periodismo para prescindir de elementos superfluos, morboso o impactantes que no sean imprescindibles para la correcta comprensión del hecho noticioso.

En cualquier caso, cuando la única manera de informar de un suceso sea a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes ajenas, se advertirá de su origen.

5. Evitar elementos técnicos y recursos verbales que contribuyan a la espectacularización de los sucesos, favoreciendo un relato de los hechos certero, aséptico y veraz.

Limitar el recurso a técnicas como *zoom* o primeros planos, la inserción de imágenes con música u otros efectos que subrayen gratuitamente el dolor, las reiteraciones y el alargamiento innecesario de la noticia o el abuso de las conexiones en directo. El exceso en estas prácticas desvirtúa la narrativa al primar el dramatismo sobre la información.

En cuanto al lenguaje, se debe huir de un relato verbal que apele a la emotividad, incida en elementos dolorosos o busque la explotación sentimental del espectador, ya que puede reavivar el sufrimiento de las víctimas y/o familiares relacionados con los hechos.

6. Limitar la emisión de imágenes especialmente crudas o dramáticas excepto si cuentan con particular relevancia informativa imprescindible para la comprensión del suceso.

Reproducir imágenes o sonidos de gran impacto y/o violencia únicamente por su valor visual o auditivo no está justificado, ya que podrían incrementar la atención o el morbo de la audiencia.

En caso de que el material posea una especial crudeza, es necesaria una advertencia previa suficiente que facilite a los espectadores la posibilidad efectiva de renunciar a su contemplación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 4/6



7. Advertir claramente del uso de imágenes de archivo, así como de técnicas de dramatización o reconstrucción, incluida la inteligencia artificial.

La identificación de este tipo de material debe ser clara para el público a fin de evitar engaños y confusiones sobre el valor de las imágenes o sonidos emitidos. En el caso de la dramatización, además, su uso en contenidos o programas informativos debe ser excepcional, cuando resulte el único modo de ofrecer un mejor servicio a la audiencia.

8. Separar con claridad los hechos de las opiniones en el relato informativo, huir de hipótesis, rumores, conjeturas o juicios paralelos y evitar las fuentes no autorizadas u ocasionales.

Es labor del periodista clarificar los hechos y verificar los datos, especialmente cuando se informa sobre un hecho delictivo o hay menores implicados.

Se verificará minuciosamente la legitimidad y credibilidad de las fuentes de información que se utilicen para tratar sucesos. Cuando se recurra a autoridades y expertos deberá tenerse en cuenta su solvencia, así como su grado de experiencia y credibilidad.

A este respecto, se ha de tener especial cautela con las declaraciones improvisadas o testimonios de otras personas que no aporten información de calidad al hecho noticioso o cuando aquella provenga de meras opiniones o elucubraciones.

9. Rectificar la información inexacta con rapidez, ya que los datos imprecisos o falsos pueden causar perjuicios de distinta gravedad a los implicados.

Se rectificarán con diligencia y con el tratamiento adecuado a las circunstancias aquellas informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, sin eludir, si es necesario, la disculpa y sin necesidad de esperar a que lo soliciten las personas afectadas. La rectificación se producirá, al menos, en el mismo ámbito y con la misma capacidad de difusión que hubiera tenido la información demostrada errónea o inexacta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación al respecto, procurará ofrecerse el derecho de réplica antes de la emisión o publicación de una información cuando se considere que en ella existen datos o testimonios que pudieran lesionar intereses o perjudicar a terceras personas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 5/6



10. Fomentar la autorregulación y el seguimiento de pautas deontológicas.

El empleo de los mecanismos de autorregulación, como complemento del derecho positivo, coadyuva en la protección de los derechos de las personas y en el adecuado tratamiento informativo de los sucesos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZK2UNH75CFBGYZSMW5EENR273	PÁG. 6/6

